

- 2.º Declarar responsable, en concepto de autor, a Bouzekry Ben El Maati Taoufik.
- 3.º Imponerle la multa de 2.060 pesetas.
- 4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de veintitrés días.
- 5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.
- 6.º Declarar haber lugar a la concesión de premios a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere al inculcado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 84 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 28 de febrero de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—1.148-E.

*

El Ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente número 41 de 1967 el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso primero del artículo 13 de la Ley citada.
- 2.º Declarar responsable, en concepto de autor, a Aziza Mohamed Alauli.
- 3.º Imponerle la multa de 1.800 pesetas.
- 4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de veintidós días.
- 5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.
- 6.º Declarar haber lugar a la concesión de premios a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere al inculcado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 84 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 28 de febrero de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—1.147-E.

*

El Ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente número 37 de 1967 el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso primero del artículo 13 de la Ley citada.
- 2.º Declarar responsable, en concepto de autor, a Abdeslam Ben Ahmed Agzenay.
- 3.º Imponerle la multa de 1.000 pesetas.
- 4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de once días.
- 5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.
- 6.º Declarar haber lugar a la concesión de premios a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere al inculcado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 84 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 28 de febrero de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—1.146-E.

El Ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente número 964 de 1966 el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso primero del artículo 13 de la Ley citada.
- 2.º Declarar responsable, en concepto de autora, a Eufemia Roldán Expósito.
- 3.º Imponerle la multa de 2.000 pesetas.
- 4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de veintitrés días.
- 5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.
- 6.º Declarar haber lugar a la concesión de premios a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere a la inculpada para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 84 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de la interesada.

Algeciras, 28 de febrero de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—1.149-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Cádiz por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Desconociéndose el paradero de José García Lozano, que al parecer tiene su domicilio en Tetuán (Marruecos), se le hace saber por medio de la presente que:

En sesión celebrada el día 16 de febrero de 1967 por el Pleno de este Tribunal Provincial para la vista y fallo del expediente de contrabando número 100/66, mayor cuantía, iniciado con motivo del acta de aprehensión levantada por Inspectores del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal en Ceuta, se acordó lo siguiente:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía definida en el número 3.º del artículo 6.º y comprendida en el caso 3.º del artículo 13 de la Ley de Contrabando de 17 de julio de 1964, «por la tenencia o circulación de mercancías nacionales o extranjeras dentro de aquellas zonas sometidas al régimen de vigilancia aduanera...», con infracción de los requisitos especiales establecidos para ello...», y constituyendo la materia de esta infracción la aprehensión del automóvil marca «Volkswagen», matrícula de Marruecos 5657-31, que fué valorado en la cantidad de 70.000 pesetas.
- 2.º Que procede declarar responsable en concepto de autor de la infracción antes apreciada a don José García Lozano.
- 3.º Que no son de apreciar circunstancias modificativas de responsabilidad en los expresados hechos.
- 4.º Que procede imponer, conforme el artículo 24 de la Ley, las multas siguientes:

A) Multas:

A José García Lozano, la de 350.000 pesetas.
Total importe de la multa: 350.000 pesetas.

B) Comiso:

Del automóvil que resultó aprehendido marca «Volkswagen», matrícula Marruecos 5657-31, conforme determina el caso 1.º del número 1) del artículo 27 de la Ley, «Géneros o efectos aprehendidos que constituyen el cuerpo o materia de la infracción».

C) Pena subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia:

A razón de un día de privación de libertad, equivalente al importe del salario laboral mínimo vigente en el momento en que se practique la liquidación, con la duración máxima de cuatro años, conforme determina el número 4) del artículo 24 de la Ley invocada.

5.º Declarar absueltos de toda responsabilidad en el presente expediente a Josefa Mas y Puig y Benito Fernández Chacón.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores en lo que a la infracción de contrabando de mayor cuantía apreciada se refiere, conforme determina el artículo 84 de la Ley.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el

plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días y a partir de la fecha de publicación de esta notificación en el «Boletín Oficial del Estado», y que la interposición del recurso no interrumpe la ejecución del fallo, todo ello conforme determina el Reglamento de Procedimiento de 26 de noviembre de 1959.

Cádiz, 3 de marzo de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.227-E.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Gerona por la que se hacen públicos los fallos que se citan.

Ignorándose el actual domicilio de Rolando Guerrini se le notifica que el Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 7 de febrero de 1967, al conocer del expediente número 263/66, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida en grado de frustración la infracción de contrabando de menor cuantía definida en el apartado 4.º del artículo 11 y sancionada en el artículo 30 de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964.

2.º Declarar responsable de la referida infracción en concepto de autor a Rolando Guerrini.

3.º Declarar que para el responsable Rolando Guerrini concurren como circunstancias modificativas de la responsabilidad la atenuante número 3 del artículo 17 y la agravante del número 8 del artículo 18 de la Ley.

4.º Imponer al responsable Rolando Guerrini una multa de 2,67 veces el valor del género, que asciende a 7.409,50 pesetas. Se le impone también la correspondiente sanción subsidiaria de privación de libertad y el comiso de la mercancía aprehendida.

5.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir del de publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Gerona, 28 de febrero de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.230-E.

*

Ignorándose el actual domicilio de Jacques Denisot Kuenn Mont se le notifica que por el Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 7 de febrero de 1967, al conocer del expediente número 250/66, acordó el siguiente fallo:

1.º Absolver a Jacques Denisot Kuenn Mont.

2.º Inhibirse a favor de la Aduana de Port-Bou, poniendo el automóvil a su disposición, por si hubiera cometido alguna infracción a la Ley de Importación Temporal de Automóviles.

Gerona, 28 de febrero de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.231-E.

*

Ignorándose el actual domicilio de Jean Paul Vanden Broeck se le notifica que el Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 7 de febrero de 1967, al conocer del expediente número 247/66, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida la infracción frustrada de contrabando de menor cuantía definida en el apartado 1.º del artículo 13 y sancionada en el artículo 30 de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964.

2.º Declarar responsable de la referida infracción en concepto de autor a Jean Paul Vanden Broeck.

3.º Declarar que no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

4.º Imponer al responsable Jean Paul Vanden Broeck una multa de tres veces sobre el valor del género, que asciende a 60.000 pesetas. Se le impone también la correspondiente sanción subsidiaria de privación de libertad, en caso de insolvencia, y el comiso de la mercancía aprehendida.

5.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

6.º Declarar el comiso del automóvil matrícula 3567 G, aunque no ha sido aprehendido.

7.º Absolver a Manuel Blasco Basties.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer

recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir del de publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Gerona, 28 de febrero de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.233-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Guadalajara por la que se hace público el fallo que se menciona.

El Tribunal Provincial de Contrabando, en Comisión Permanente y en sesión de fecha 20 de febrero del corriente año, ha pronunciado sobre el expediente número 2 de 1967 el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando comprendida en el artículo 13 del texto refundido, en relación con el epígrafe III de la Circular número 503/VI de la Dirección General de Aduanas.

2.º Declarar que en los hechos probados no se aprecian causas modificativas de responsabilidad.

3.º Declarar responsable, en concepto de autor, a don Gualberto López, con domicilio desconocido, imponiéndole la multa correspondiente a una infracción de menor cuantía en su grado medio, sin causas modificativas de responsabilidad, lo que cifra la misma en la cantidad de 15.000 pesetas.

4.º Imponer al inculcado para caso de insolvencia la sanción subsidiaria de privación de libertad, a razón de 84 pesetas por día, con un máximo de dos años.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos, consistentes en un coche marca «Renault», matrícula 7556-EE-78; y

6.º Declarar no ha lugar a reconocer premio a favor de los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ingresarse precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda y en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», y contra dicho fallo podrá interponerse recurso ante el Tribunal Superior de Contrabando en el mismo plazo dicho de quince días, significándole que la interposición del recurso no suspenderá la ejecución del fallo.

Lo que se hace público por desconocerse el domicilio del responsable en la infracción sancionada.

Guadalajara, 7 de marzo de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Fernando Muñiz Migallón.—1.150-E.

RESOLUCION del Tribunal Provincial de Contrabando de Zamora por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose los restantes datos y actual paradero de Rui Biscaia Codinho, con residencia en rua Eng. José Beza, 16, Braganza (Portugal), se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión de esta fecha, al conocer del expediente número 120/66, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número 2 del artículo 6, en relación con el apartado 3 del artículo 13 de la vigente Ley de Contrabando, por la aprehensión de 600 kilogramos de raíces de alcachofas, en tránsito clandestino para Portugal, por un importe de 48.000 pesetas.

2.º Declarar que en los hechos no concurren circunstancias modificativas de responsabilidad.

3.º Declarar responsable de la citada infracción en concepto de autor a Rui Biscaia Codinho.

4.º Imponer la multa de 128.160 pesetas, equivalente al 2,67 del valor de la mercancía aprehendida.

5.º Declarar el comiso de la mercancía en aplicación del artículo 27 de la Ley como sanción accesoria.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de